

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Sudáfrica, Corte Constitucional

OEA (CIDH):

- **CIDH presentó ante la Corte IDH caso de Perú por incumplimiento de sentencias judiciales sobre el derecho a recibir una pensión.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el Caso 13.257 respecto de Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 10 de septiembre de 2023 debido al incumplimiento de sentencias judiciales a favor del derecho de Eduardo Nicolás Cuadra Bravo a recibir una pensión, así como la falta de adopción de medidas para su ejecución. Eduardo Nicolás Cuadra Bravo inició su empleo en el Banco de la Nación en 1970, bajo el régimen laboral de la ley No. 11377. En 1971 se rescindió su contrato y fue transferido al régimen de la Ley 4916 del Banco. En 1991, el Banco lo incorporó al régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, y le reconoció 20 años, 5 meses y 28 días de servicios hasta noviembre de 1990. No obstante, esta decisión fue anulada en 1992, bajo el argumento que Cuadra no cumplía con los requisitos para dicho régimen. Después de presentar un recurso de reconsideración contra la resolución administrativa Eduardo Nicolás Cuadra Bravo renunció al Banco de la Nación en junio de 1994, donde ocupaba el cargo de Subgerente. Ante la falta de respuesta, interpuso una acción de amparo por silencio administrativo negativo en julio de 1994. El 17º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima declaró fundada la demanda, y ordenó al Banco otorgar una pensión de cesantía con intereses legales. Sin embargo, la decisión fue revocada en octubre de 1995, lo cual fue confirmado en septiembre de 1997 por la Corte Suprema de Justicia. Después de numerosas impugnaciones, que incluyeron recursos extraordinarios, demandas de nulidad y apelaciones, así como solicitudes al Defensor del Pueblo y comunicaciones al presidente del Tribunal Constitucional, en 2003, la

Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Lima declaró fundado un segundo recurso de amparo presentado por Cuadra Bravo y ordenó al Banco de la Nación expedir una resolución para incorporar a Cuadra al régimen del Decreto Ley No. 20530 y abonar las sumas devengadas. A pesar de estos eventos, la controversia sobre la ejecución de la sentencia persistió en los años siguientes, y llegó incluso a una ocasión en la que el Banco de la Nación emitió una resolución que establecía montos que Cuadra debía reembolsar por pagos improcedentes. Luego de analizar el caso, la Comisión concluyó que el Estado vulneró diversos derechos de Eduardo Nicolás Cuadra Bravo tales como el derecho a la tutela judicial efectiva, la garantía de plazo razonable, el derecho a la seguridad social, la integridad personal y el derecho a la propiedad. La Comisión destacó la falta de implementación de mecanismos coercitivos para el cumplimiento de sentencias en casos similares en Perú, y señaló que el caso refleja una problemática estructural no abordada adecuadamente por el Estado. Finalmente, la Comisión resaltó que la controversia persistente sobre la ejecución de la sentencia afecta el patrimonio y por tanto el derecho a la propiedad de Eduardo Nicolás Cuadra Bravo. Con base en dichas consideraciones, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado de Perú es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la seguridad social, a la integridad personal y a la propiedad privada, reconocidos en los artículos 8.1, 25.1, 25.2.c), 26, 5, y 21 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de la víctima. **En consecuencia, la Comisión recomendó al Estado peruano las siguientes medidas de reparación:** 1) Cumplir plenamente la sentencia del 24 de julio de 2003, lo cual implica el pago inmediato de la pensión a Eduardo Nicolás Cuadra Bravo en los términos judiciales, con la definición rápida y definitiva del monto y el reintegro de cualquier cantidad omitida. 2) Reparar integralmente las violaciones declaradas en el informe de forma material e inmaterial. 3) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para evitar la repetición de las violaciones declaradas en el informe. En particular, garantizar la sencillez y rapidez en los procesos de ejecución de sentencias, y facultar legalmente a las autoridades judiciales para aplicar los mecanismos correctivos que garanticen el cumplimiento de los fallos judiciales. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Guatemala (RT):

- **Corte de Constitucionalidad ordena al Congreso "garantizar" toma de posesión de autoridades electas en 2023.** La Corte de Constitucionalidad (CC) de Guatemala ordenó este jueves "garantizar la efectiva toma de posesión" el próximo 14 de enero de 2024, de los cargos de presidente y vicepresidente de la República, diputados al Congreso y demás funcionarios que resultaron electos en los comicios de 2023. A través de un comunicado, la CC indicó que su fallo se da "para salvaguardar el orden constitucional y el Estado constitucional de derecho" en Guatemala y en respuesta a una denuncia interpuesta que alerta sobre la "amenaza de afectación de la toma de posesión" de los funcionarios electos que asumen en enero próximo, entre ellos el presidente electo, Bernardo Arévalo. Por tal motivo, la Corte conmina al Congreso y a su junta directiva a "preservar el régimen democrático del Estado", a "proceder con certeza" en su tarea de "materializar la toma de posesión de los cargos", y a "desvanecer la amenaza denunciada", como parte de la "culminación del proceso electoral". Además, la CC insta al actual presidente, Alejandro Giammattei, "a promover la unidad nacional" y a culminar "la transición en proceso" de forma pacífica. De igual forma previene al resto de las autoridades del Estado, "a actuar en cumplimiento de la última etapa del proceso electoral". Sin embargo, el fallo advierte que "lo decidido" por la CC "es sin perjuicio de las facultades de investigación, persecución y acusaciones que corresponden al Ministerio Público y los jueces del orden penal, así como las facultades del Tribunal Supremo Electoral sobre evidencias serias que presenten incidencia en el ámbito de las organizaciones electorales".

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional amparó derecho a la vivienda digna e integridad de un hombre y dos menores de edad que vivían en una casa con riesgo de colapso.** La Sala Tercera de Revisión amparó los derechos a la vivienda digna e integridad personal de un hombre de 58 años, diagnosticado con una enfermedad pulmonar crónica, y padre cabeza de familia de dos menores de edad de 12 y 14 años. El

accionante invocó el amparo toda vez que en los linderos de su lugar de residencia se han dejado obras inconclusas de instalación de tuberías en un afluente de aguas residuales lo que ha provocado, con el pasar del tiempo, daños en su casa que, en criterio del demandante, superarían los 60 millones de pesos. El ciudadano acudió al amparo constitucional con el fin de lograr la protección del derecho a la vivienda digna. En primera instancia, un juzgado negó las pretensiones, pero la Sala, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo, revocó la decisión y, en su lugar, accedió a solicitud de tutela. La Sala concluyó que la Alcaldía municipal de San José de Cúcuta vulneró los derechos a la vivienda digna e integridad personal, al no brindar una respuesta de fondo y dirigida a solucionar el alto riesgo en el que se encontraba el grupo familiar, como consecuencia de la amenaza de colapso de la vivienda habitada a la orilla de un afluente de aguas residuales. La Corte consideró que el Municipio desconoció la situación de extrema vulnerabilidad que enfrentaba este núcleo familiar debido a su condición de pobreza y, a que el único adulto que lo conforma presenta una enfermedad crónica y está desempleado u ocasionalmente se dedica a labores de la construcción. La Sala reiteró la jurisprudencia de la Corte y advirtió que, desde el punto de vista constitucional “la inestabilidad del terreno donde se encuentra construida una vivienda puede configurar, si así lo determinan las circunstancias del caso concreto, que el inmueble no cumpla con los requerimientos mínimos de habitabilidad y, por tanto, significando la exposición de sus habitantes a un riesgo extraordinario que compromete su derecho fundamental a la seguridad personal, incluso, a la vida y a la integridad personal y, por lo tanto, requiere la intervención del juez de tutela”. De otro lado, la Corte recordó las subreglas que deben atender las entidades territoriales en relación con las personas que habitan en zonas de alto riesgo. Así, la Sala expuso que (i) los alcaldes deben llevar a cabo un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos, entre otros factores, por estar sujetas a derrumbes o deslizamientos; y deben (ii) adelantar programas de reubicación de quienes se encuentran en estos sitios, o implementar las medidas necesarias para eliminar el respectivo riesgo. Asimismo, a propósito de la desatención encontrada en este caso, la Sala señaló que “en el marco de un Estado social y democrático de derecho, como el nuestro, no es admisible que las instituciones desdibujen su misión de servicio público, al punto de conformar estructuras institucionales meramente formales, que dejan de lado los fines esenciales del Estado (Art. 2, CP). Las autoridades públicas están llamadas a garantizar, de acuerdo con sus funciones y competencias, y en la mayor medida posible, la realización efectiva de los derechos de las personas que acuden a aquellas. Esto exige del aparato estatal una sensibilidad tal que le permita ofrecer la mejor respuesta a las demandas ciudadanas, en términos de atención real y material. No enfocar sus actuaciones hacia la prolongación u obstaculización irrazonable del acceso a la protección requerida, sobre todo tratándose de sujetos especialmente vulnerables, como ocurre en este caso.” En ese sentido, la Corte ordenó a la Alcaldía de San José de Cúcuta tomar las medidas necesarias y efectivas de acompañamiento, asesoría y apoyo institucional, dirigidas a lograr que el accionante y su núcleo familiar sean reubicados e incluidos en algún programa de vivienda de interés social o cuenten con un lugar digno y permanente en donde vivir.

Perú (La Ley):

- **Sala Civil Permanente de la Suprema rectifica criterio sobre arbitrajes en contrataciones públicas.** La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema rectificó un polémico criterio sobre arbitrajes en contrataciones públicas que desarrolló hace cuatro años. En 2018, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema emitió la Casación 2868-2016, Lima, un polémico fallo que desconoció el carácter obligatorio de los arbitrajes en contrataciones al priorizar la figura de la renuncia tácita del arbitraje. La obligación del arbitraje se encontraba regulada en el artículo 53 de la Ley 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de la siguiente manera: “Las controversias que surjan sobre ejecución o interpretación del contrato se resolverán obligatoriamente mediante los procedimientos de arbitraje o conciliación.” Cita extraída de la Casación 2868-2016, Lima. En primera y segunda instancia, la demanda había sido declarada improcedente liminarmente, es decir, de acuerdo con los jueces de ambas instancias, la demanda era abiertamente improcedente y no merecían ningún tipo de análisis, ya que ambas partes habían pactado en el contrato someter el caso ante un arbitraje. Sala Civil Permanente: arbitraje no es obligatorio en contrataciones públicas (2018). Al resolver un caso de arbitraje en contrataciones públicas, la Sala Civil Permanente de la Suprema le dio la razón al demandante y falló en los siguientes términos: no fue correcto declarar su improcedencia. Esas decisiones (improcedencia liminar) afectaron el debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se lee en la casación a la que tuvo acceso Laley.pe Para los jueces supremos de la Sala Civil Permanente, el arbitraje no era obligatorio en las contrataciones públicas y cualquiera de las partes podía invocar la excepción al convenio arbitral para acudir al Poder Judicial y así relegar al arbitraje. En la sentencia a la que tuvo acceso Laley.pe, citaron el artículo 15 de la Ley de arbitraje (vigente cuando se celebró el contrato), una norma que establecía la posibilidad de

renunciar tácitamente al arbitraje. “Las partes pueden renunciar al arbitraje mediante convenio expreso. Se entiende que existe renuncia tácita cuando se hubiera interpuesto demanda por una de las partes y el demandado no invoca la excepción arbitral dentro de los plazos previstos para cada proceso”. Cita extraída de la Casación 2868-2016, Lima. En palabras de los jueces supremos, en primera y segunda instancia se inobservó la legislación especial sobre arbitrajes y esa excepción. En el fundamento jurídico séptimo desarrollan su posición: Séptimo. Estando a los fundamentos expuestos por la entidad recurrente, se advierte que la resolución impugnada vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al denegar el acceso a la justicia a la entidad recurrente ante el órgano jurisdiccional, pues ha basado su decisión en un aspecto que sólo podía ser cuestionado por las partes del proceso vía excepción (...) No obstante, las instancias de mérito de oficio consideraron declarar la improcedencia liminar de la demanda, lo cual vulnera el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al haber inobservado la legislación especial que regula el arbitraje, en donde se establecen supuestos que viabilizan la tramitación de una demanda en la vía judicial, aun existiendo un convenio arbitral expreso entre las partes litigantes. Fundamento jurídico extraído de la Casación 2868-2016, Lima. Es así que en 2018, la posición de la Sala Civil Permanente era clara: no es obligatorio el arbitraje, las partes pueden buscar excepciones, aunque hayan pactado que la jurisdicción sería un tribunal arbitral. En palabras del profesor Julio Wong Abad a través de su LinkedIn oficial, se trató de una decisión muy discutible. Sala Civil Permanente: arbitraje sí es obligatorio en contrataciones públicas (2023). Cuatro años más tarde, la Sala Civil Permanente de la Suprema volvió a resolver un caso sobre arbitrajes en contrataciones públicas. Se trata de la Casación 2156-2019, Lambayeque, publicada el 4 de noviembre en el Diario Oficial El Peruano. Esta vez, la sala resolvió con un criterio muy diferente. Para los jueces de Corte Suprema, al haberse pactado el arbitraje como medio de solución de controversias de manera voluntaria, decidieron excluir a los jueces del Poder Judicial, se lee en la casación. Lo interesante de esta casación es que la Sala Civil Permanente precisó que ninguna de las partes solicitó la excepción de la cláusula arbitral, pero aún así, buscó dejar en claro que la jurisdicción arbitral era la jurisdicción correcta. El profesor Julio Wong Abad opinó que se trata de un criterio rectificado por la propia Sala Penal Permanente (2018-2023). “En la sentencia que comparto en esta oportunidad se rectifica el criterio y, dado que la Casación es mucho más reciente (abril de 2023), podemos considerar que es la posición vigente en la Sala Civil Permanente.” Opiniones extraídas del LinkedIn oficial del profesor Julio Wong Abad. Décimo primero. Cabe agregar, que si bien del presente proceso se advierte que la entidad edil recurrente no ha interpuesto excepción de cláusula arbitral conforme lo establece la normativa procesal civil y la Ley de Arbitraje; no obstante, debe analizarse si la jurisdicción estatal resulta competente por razón de materia para conocer la presente causa (...) en donde se pactó al arbitraje como un medio de solución de controversias, merituando lo que corresponda en relación a que las partes manifestaron su voluntad de resolver sus conflictos a través del arbitraje; siendo que el sometimiento de un conflicto a arbitraje supone excluir tal asunto del conocimiento de los jueces ordinarios, quienes solo excepcionalmente, por motivos preestablecidos podrían decidir sobre la validez o nulidad del laudo (...) Casación 2156-2019, Lambayeque Al momento de resolver la Casación 2156-2019, Lambayeque, la Sala Civil Permanente de la Suprema anuló la sentencia en segunda instancia y le ordenó a los jueces resolver que resuelvan de nuevo, en virtud a la interpretación literal de la norma que prioriza la jurisdicción arbitral.

Uruguay (El País):

- **Un juez marchó a la cárcel por abusar de un menor; lo subió a un auto, lo llevó a su casa y lo violó.** El juez Alejandro Leiva fue condenado y enviado a la cárcel por un delito de abuso sexual contra un menor de edad al que subió a un auto, ayudado por otro hombre, y luego lo llevó a su casa para obligarlo a mantener relaciones sexuales, según se desprende de la investigación. Inicialmente la jueza Sofía Mañes había absuelto a su colega, pero la Fiscalía, apoyada en la Unidad de Litigación Estratégica, apeló el fallo y consiguió que el Tribunal de Apelaciones, por unanimidad, le diera la razón. Todavía queda una instancia más para el condenado, que es presentar un recurso de casación, por lo que el caso no está del todo cerrado. Ahora el juez deberá estar en la cárcel durante seis años por un delito de abuso sexual especialmente agravado. Además deberá pagar lo equivalente a doce ingresos mensuales suyos a la víctima. Según el relato recogido en la sentencia, a la que accedió El País, el joven, que al momento de la violación tenía 17 años (fue en 2021), estaba de vacaciones y cerca de la medianoche salió de su casa para encontrarse con amigos. Iba caminando por la calle cuando dos personas en un auto color gris le preguntaron la hora, por lo cual se acercó. Allí lo subieron al auto y fue trasladado a una casa que era el domicilio del juez. “En el lugar se le ordenó bajar y quedó solo con el acusado, mientras el vehículo se fue” conducido por el otro hombre, indica la sentencia. El joven logró describir correctamente la casa del imputado, y eso para los magistrados fue clave. En ese lugar lo obligó a subir a la planta alta por una

escalera, lo hizo entrar en un dormitorio y lo violó. Luego lo dejó ir, no sin antes hacerle la advertencia de que no contara nada. Incluso le ofreció dinero. Al otro día, el joven logró contar su historia a su hermana y su madre. El violador no era conocido para el joven.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Lituania no vulneró los derechos de dos hombres condenados por explotar a mujeres y ofrecer sus servicios sexuales vía internet.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó las demandas deducidas contra Lituania a raíz de la condena impuesta contra dos hombres que fueron condenados por el delito de trata de seres humanos. Constató que no se vulneró el artículo 7 (no hay pena sin ley) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Los demandantes publicaron una oferta laboral buscando «chicas atractivas» para «comunicarse en línea con personas de diferentes países del mundo». Entre 2012 y 2013 contrataron a varias mujeres para trabajar como «modelos web». No obstante, una de ellas denunció ante la policía que había sido objeto de amenazas y violencia psicológica por parte de los hombres. La víctima señaló en su testimonio que había aceptado comunicarse con clientes en línea, pero que luego la obligaron a mostrarse desnuda, a bailar striptease, a usar juguetes sexuales y a que hiciera todo lo que los clientes le pidieran, a pesar de su oposición. Las autoridades abrieron una investigación contra los dos hombres que fueron acusados y condenados por el delito de trata de seres humanos y otros ilícitos, tras comprobarse que habían ejercido violencia psicológica contra sus víctimas, a las cuales reclutaron mediante falsas promesas. Sin perjuicio de lo anterior, su condena fue revocada en segunda instancia, pero el Tribunal Supremo de Lituania acogió el recurso deducido por las víctimas. Por este motivo, los condenados mandaron al Estado al estimar que los tribunales nacionales interpretaron la ley pertinente de manera demasiado amplia para hacer coincidir el tipo penal con los ilícitos que les atribuyeron, de manera forzada. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) las "acciones" que eran indicativas de trata incluían la venta, transferencia, adquisición, reclutamiento y transporte de una persona o mantenerla cautiva. La acción de publicidad en Internet, combinada con sus acciones posteriores, constituía "reclutamiento" en el sentido del Código Penal lituano. Los medios pertinentes incluían la violencia física y las amenazas, o privar a la víctima de la posibilidad de resistir, o aprovecharse de su dependencia o vulnerabilidad, o recurrir al engaño". Comprueba que "(...) los demandantes fueron capaces de asumir una posición dominante sobre las mujeres que habían reclutado y abusar de su vulnerabilidad para explotarlas con el fin de proporcionar servicios pornográficos, incluso mediante engaños. Además, habían utilizado la "servidumbre por deudas" y la coerción en diversas formas, entre otras tácticas, como medios para controlar a sus víctimas". El Tribunal concluye que, "(...) en cuanto al "propósito" de la explotación, los demandantes habían ganado dinero con los servicios que las víctimas de la trata brindaron a sus clientes. Por ello, la normativa aplicable no era ambigua y la interpretación del Tribunal Supremo de Lituania había sido precisa y coherente, y no tan amplia como para resultar arbitraria. En consecuencia, no hubo violación del artículo 7 del Convenio". En mérito de lo expuesto, el Tribunal desestimó las demandas interpuestas contra el Estado lituano.

Albania (France 24):

- **Tribunal Constitucional suspende acuerdo migratorio con Italia.** El Tribunal Constitucional de Albania suspendió la ratificación parlamentaria del acuerdo sobre inmigración con Italia, firmado en noviembre en Roma por los jefes de Gobierno italiano, Giorgia Meloni, y albanés, Edi Rama. El acuerdo preveía la instalación de centros de acogida para migrantes en territorio albanés que fueran transferidos tras haber llegado a Italia. El caso había sido remitido al Tribunal Constitucional por diputados de la oposición que consideraban que el acuerdo violaba la Constitución del país. La decisión del Tribunal es temporal y la corte dispone de tres meses para tomar una decisión definitiva. La medida insignia de Giorgia Meloni en materia de inmigración podría nunca tomar una forma concreta. El Tribunal Constitucional de Albania suspendió el miércoles 13 de diciembre el acuerdo migratorio firmado el mes pasado por el primer ministro del país balcánico, Edi Rama, y su homóloga italiana. El acuerdo migratorio preveía constituir dos centros de acogida, identificación y control de los migrantes rescatados en aguas italianas. Una manera para Italia de transferir a los migrantes que llegan primero a su territorio nacional a un país vecino, y, así, externalizar su política migratoria. El Parlamento albanés debía ratificar el pacto migratorio el jueves 14 de diciembre, pero tuvo que suspender el trámite después de que el Tribunal Constitucional aceptara revisar la constitucionalidad del acuerdo, tras la petición presentada por 30 legisladores de la oposición la semana pasada. "El panel de jueces que se ha reunido ha considerado que los recursos presentados cumplían los criterios exigidos y ha decidido examinarlos en sesión plenaria. Esto significa

que los procedimientos parlamentarios de ratificación del acuerdo quedan automáticamente suspendidos", declaró el presidente del Tribunal Constitucional albanés, Holta Zaçaj. Dos centros administrados por Italia, pero instalados en territorio albanés. Los congresistas de la oposición que firmaron la demanda denunciaron la pérdida de soberanía en los lugares donde se debían construir los centros de acogida. Se habían quejado de errores de procedimiento durante la negociación y firma del acuerdo que, según ellos, debía ser autorizado por el presidente albanés como lo estipula la Constitución del país, ya que afecta al territorio y derechos fundamentales. Los dos centros de acogida a los migrantes debían tener una capacidad máxima de 3.000 personas al mes, es decir unas 36.000 personas al año. Según el acuerdo, un centro estaría en el puerto de la ciudad de Shengjin, y otro en la antigua base aérea del Ejército albanés de Gjadri. El acuerdo había sido suscrito por un período de cinco años, con la posibilidad de renovarlo. El objetivo es que en estos dos centros se tramiten las solicitudes de asilo y que también desde allí sean repatriados a quienes se va a denegar ese status, lo que reduciría el número de inmigrantes en territorio italiano. Italia debía encargarse del coste del proyecto, así como de los gastos adicionales de la policía albanesa para garantizar la seguridad fuera del perímetro de los centros de acogida. En cuanto a los migrantes alojados en estos centros, no podrían salir hasta que se examinen sus solicitudes, con un trámite teórico de 28 días máximo. Ahora, el Tribunal Constitucional tiene hasta el 6 de marzo de 2024 para tomar una decisión definitiva sobre la constitucionalidad, o no, del acuerdo migratorio. Unos 146.000 migrantes llegaron a Italia desde principios de año. Por su lado, el Gobierno albanés rechazó las acusaciones de la oposición y defendió el acuerdo pactado con Italia. "El Gobierno albanés tiene derecho a negociar este tipo de acuerdos en nombre de la República de Albania", declaró el ministro del Interior albanés Taulant Balla, asegurando que el texto se ajustaba "plenamente a la Constitución". "No estamos vendiendo un terreno albanés. Estamos ofreciendo este terreno a Italia, como hacemos habitualmente, por ejemplo, cuando instalamos una embajada", añadió el ministro del Interior, argumentando que, si la jurisdicción dentro de los centros de acogida será italiana, el terreno como tal seguirá siendo albanés. A pesar de las fuertes críticas emitidas por la oposición italiana, la Cámara de Representantes del Parlamento italiano ya había aprobado la medida. La jefe del Gobierno italiano Giorgia Meloni fue elegida con el discurso de poner fin a la inmigración ilegal, pero tiene dificultad para cumplir esa promesa. Los centros de acogida italianos, en particular los de la isla de Lampedusa, ubicada a unos 145 kilómetros de las costas africanas, están desbordados. En total, han llegado alrededor de 146.000 personas en lo que va de año, muy por encima de las 90.000 que llegaron en el mismo periodo de 2022 y las 55.000 de 2021, según datos del Ministerio del Interior italiano. Los países europeos buscan externalizar sus políticas migratorias. El pacto firmado entre Italia y Albania recuerda uno alcanzado entre Reino Unido y Ruanda. La medida fue declarada ilegal por el Tribunal Supremo de Reino Unido, un rechazo que el Gobierno de Rishi Sunak intenta sortear con la aprobación de una nueva ley de deportaciones. A pesar de que Albania no pertenece a la Unión Europea y tampoco al espacio Schengen, la Comisión Europea veía de manera positiva el acuerdo entre Italia y Albania. En una carta enviada a los jefes de Estado y de Gobierno, la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, había asegurado que el arreglo "sirve como ejemplo de pensamiento innovador, basado en un reparto justo de responsabilidades con terceros países de acuerdo con las obligaciones derivadas del derecho internacional y de la UE". Una posición que divide en el continente europeo: por su lado, la comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Dunja Mitjatic, criticó las consecuencias del acuerdo y expresó su preocupación frente a lo que considera ser una tendencia europea a externalizar la gestión del asilo.

Reino Unido (RT):

- **Jueces podrán usar chatbots en su trabajo.** Los jueces en el Reino Unido podrán usar sistemas de inteligencia artificial generativa (IA) como ChatGPT, de OpenAI, para tareas laborales básicas, según [se desprende](#) de una nueva guía preparada especialmente para funcionarios judiciales y publicada este martes. Sin embargo, se precisa que los magistrados no deberán utilizar chatbots para realizar investigaciones o análisis jurídicos, ya que, de acuerdo con el documento, la información proporcionada por las herramientas de IA "puede ser inexacta, incompleta, engañosa o sesgada". En el documento también se advirtió sobre los riesgos para la privacidad. "Cualquier información que se introduzca en un chatbot de IA público debe considerarse publicada para todo el mundo", reza el texto.

Artificial Intelligence (AI)

Guidance for Judicial Office Holders

12 December 2023

[AI Judicial Guidance \(judiciary.uk\)](https://www.judiciary.uk)

Corea del Sur (Yonhap):

- **La Suprema Corte ratifica la pena de tres años de prisión para un profesor de una academia por filtración de exámenes SAT.** Un profesor surcoreano de inglés, de una academia privada, ha sido condenado a tres años de prisión, por colusión en la filtración y venta de cuestionarios del Test de Aptitud Académica (SAT, según sus siglas en inglés) estadounidense, a los estudiantes del extranjero, según mostraron, este viernes, las actas procesales. El Tribunal Supremo ratificó la sentencia de prisión para el profesor de la academia, de apellido Song, en el distrito de Gangnam, en el sur de Seúl, por confabularse con intermediarios y profesores a tiempo parcial en escuelas secundarias de idiomas extranjeros, para vender las pruebas de admisión a universidades de EE. UU., a los estudiantes y padres en el extranjero, antes de la fecha del examen. Los sospechosos aprovechaban la diferencia horaria de algunas regiones en el extranjero, que realizaban los exámenes SAT unas horas más tarde que en Corea del Sur. Las investigaciones demostraron que el personal docente tomó fotografías de los exámenes sobrantes el día del examen, y los intermediarios hicieron que los profesores de la academia resolvieran los problemas. Los exámenes y las hojas de respuestas se entregaban a los estudiantes que rendían el SAT en el exterior, incluidos los países europeos. El acusado se encargaba de buscar a los estudiantes objetivo, y de entregar los exámenes y sus respuestas. Al parecer, la red obtuvo unos 1.100 millones de wones (851.934 dólares) de ganancias, entre 2014 y 2019. Un tribunal de distrito condenó a Song a cuatro años de prisión, pero un tribunal de apelaciones redujo la pena de prisión a tres años, tras declarar al acusado inocente de algunos de los cargos. El Tribunal Supremo confirmó, el mes pasado, la sentencia del tribunal inferior, y condenó a Song, a tres años de prisión, por obstrucción de la actividad empresarial.

China (RT):

- **Condenan a exbanquero a prisión de por vida en el mayor caso de corrupción de la historia de China.** La Justicia china condenó a cadena perpetua a Xu Guojun, exdirector de una sucursal del Banco de China, tras una investigación por el manejo irregular de más de 483 millones de dólares entre 1993 y 2001. Medios locales lo definieron como el mayor proceso por corrupción de la historia del país surgido en el sector bancario. Xu, quien dirigía la entidad en Kaiping –que depende administrativamente de la ciudad de Jiangmen, provincia de Guangdong–, fue sentenciado el miércoles 13 de diciembre

bajo los cargos de malversación y apropiación indebida de fondos públicos. Además de ir a prisión, fue privado de sus derechos políticos de por vida, mientras que sus bienes fueron confiscados y se le ordenó la entrega de todas las ganancias ilegales. Según el Tribunal Popular Intermedio de Jiangmen, el condenado aceptó la sentencia y no presentará ninguna apelación. El banquero estuvo prófugo durante 20 años desde 2001, hasta que fue extraditado desde EE.UU. La investigación. De acuerdo con el tribunal, el banquero y sus cómplices malversaron más de 900 millones de yuanes (aproximadamente 125,4 millones de dólares) en dólares estadounidenses, dólares de Hong Kong y marcos alemanes. Las maniobras fueron realizadas a través de préstamos fraudulentos, malversación de pagos de préstamos y el desvío de fondos bancarios a otras cuentas. También se determinó que el grupo se había apropiado indebidamente de más de 1.400 millones de yuanes (unos 196 millones de dólares) en dinero bancario para otros fines ilegales. "El monto de su malversación es particularmente grande. Han causado un daño particularmente significativo a los intereses del Estado y del pueblo", aseguraron las autoridades judiciales. En tanto, sus principales cómplices, Yu Zhendong y Xu Chaofan, fueron repatriados en 2004 y 2018, respectivamente, tras lo cual, el primero recibió una sentencia a 12 años de prisión y el segundo fue condenado a 13 años, en ambos casos, por corrupción y malversación de fondos.

Israel (NMI):

- **La Suprema Corte reconoce conversiones no ortodoxas para obtener la ciudadanía.** Las conversiones reformistas y conservadoras realizadas en Israel deberán ser reconocidas bajo la Ley del Retorno para conferir la ciudadanía israelí, dictaminó la Corte Suprema, después de casi 15 años de deliberaciones sobre el tema. La presidenta de la Corte, Esther Hayut, quien dirigió el panel de nueve jueces, dijo: "Mientras la Legislatura no decida lo contrario, no hay ninguna razón clara para no reconocer como judíos a los efectos de la Ley del Retorno a aquellos que se han convertido, como los peticionarios, en estas comunidades no ortodoxas de Israel". Rakefet Ginsburg, director ejecutivo del Movimiento Masortí (judaísmo conservador en Israel), expresó: "Este es un día histórico. La Corte Suprema ha emitido un fallo justo, comprensible y claro. Hay más de una manera de ser judío en el Estado de Israel. Una vez más, nos vemos obligados a luchar por nuestros derechos en los tribunales en lugar de entablar un diálogo. Este es un momento antes de elecciones, y es hora de que nuestros representantes públicos reconozcan y reparen la relación con el judaísmo conservador y reformista en Israel y la diáspora. El tribunal ha hablado claramente: el judaísmo tiene más de un color". El gran rabino sefardí, Itzhak Yosef, criticó el fallo "Lo que los movimientos reformista y conservador llaman 'conversión' no es más que una falsificación del judaísmo, que introduce a miles de no judíos en el pueblo judío", dijo.

Japón (International Press):

- **17 años de prisión para un japonés que tomó a una rehén en un cibercafé.** Koji Nagakubo ingresó a un cibercafé en la ciudad de Kawagoe, prefectura de Saitama, la mañana del 21 de junio de 2022. El mismo día, poco antes de la 10 de la noche, una empleada a tiempo parcial entró a una cabina privada contigua a la de él para limpiarla. Nagakubo la siguió y, amenazándola con un cúter, la retuvo contra su voluntad. Varias horas después, a las 3:15 de la mañana del día siguiente, la policía irrumpió en el café y detuvo al hombre. Por mantenerla como rehén y amenazar con matarla, el miércoles Nagakubo fue condenado a 17 años de prisión por el Tribunal de Distrito de Saitama, informa Japan Today. La víctima, una mujer de 22 años, resultó con heridas leves. Tras ser atrapado, Nagakubo, de 43 años, declaró a la policía que estaba cansado de la vida y que cometió el delito para volver a prisión. El hombre pasó nueve años encerrado, entre 2013 y abril de 2022, por tomar rehenes en un banco en la prefectura de Aichi en 2012.

Australia (RT):

- **Anulan todas las condenas de 'la peor asesina en serie de Australia', acusada de matar a sus cuatro bebés.** El Tribunal de Apelación Penal de Nueva Gales del Sur (Australia) anuló este jueves todas las condenas de Kathleen Folbigg, una mujer que pasó 20 años en prisión por la muerte de sus cuatro bebés, informaron medios locales. Folbigg, quien fuera tachada de 'la peor asesina en serie de Australia', recibió la noticia tras un mes de deliberaciones dentro del Tribunal Supremo, donde se concluyó que un "conjunto sustancial y extenso de nueva evidencia científica" había creado "dudas razonables" sobre su culpabilidad. De este modo, se dictaron sentencias absolutorias por sus condenas por tres cargos de

asesinato, un cargo de homicidio involuntario y un cargo de infligir maliciosamente lesiones corporales graves. Esta decisión fue calificada de histórica por la defensa de Folbigg y podría desembocar en la solicitud de una compensación económica récord. "No estoy dispuesta a poner una cifra, pero será mayor que cualquier pago sustancial que se haya realizado antes", afirmó su abogada, Rhanee Rego. Folbigg, de 56 años, había sido encarcelada en 2003 por la muerte entre 1989 y 1999 de sus hijos Caleb, Patrick, Sarah y Laura, que tenían entre 19 días y 19 meses de edad. Fue acusada de haberlos asfixiado y recibió una condena de 40 años de prisión, reducidos posteriormente a 30. Sin embargo, en junio pasado fue indultada y puesta en libertad después de que una investigación concluyera que las pruebas científicas del caso arrojaban ciertas inquietudes. La evidencia médica apuntaba a que las causas de la muerte de dos de sus hijos verdaderamente habían podido ser naturales. En 2021, decenas de destacados científicos solicitaron la liberación de Folbigg, basándose en un estudio que indica que sus dos hijas tenían una mutación genética que puede causar arritmias cardíacas y muerte súbita en niños pequeños. En 2022, se ordenó una investigación, dirigida por el expresidente del Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur, Tom Bathurst. En febrero de este año, la neuróloga de alto nivel Monique Ryan determinó que otro de los niños, Patrick, probablemente había muerto después de un ataque epiléptico. Bathurst, quien publicó su informe final el mes pasado, afirma que Patrick probablemente murió de un trastorno neurogenético y no de asfixia. En cuanto al caso de Caleb, señala que no se encontró "ninguna causa identificable" de muerte, pero que tampoco se excluyó la "posibilidad razonable" de un deceso por "causas naturales desconocidas". "He llegado a la conclusión de que la relación que la señora Folbigg tenía con sus hijos no respalda la inferencia de que ella los mató", aseveró. Respecto a su caso, Folbigg dijo este jueves a las afueras del tribunal que la absolvió que estaba agradecida de que los descubrimientos científicos y genéticos hubieran proporcionado respuestas sobre la muerte de sus hijos, y por todo el sacrificio de sus familiares, profesionales científicos y legales. Al mismo tiempo, considera que nunca debió haber sido encerrada. "Durante casi un cuarto de siglo me enfrenté a la incredulidad y la hostilidad. Sufrí vejaciones en todas sus formas (...) El sistema prefirió culparme en lugar de aceptar que a veces los niños pueden morir, y de hecho lo hacen, de manera repentina, inesperada y desgarradora. Creo que el sistema y la sociedad deben pensar antes de culpar a un padre de haber lastimado a sus hijos", expresó.

El Reporte sobre la Magistratura en el Mundo se reanuda en enero de 2024.

¡Felices fiestas!

Hubo una vez un anciano cazador viudo llamado Kokovanya. Vivía solo por lo que decidió adoptar a Daryonka, una huérfana pobre. Cuando la llevó a su hogar, también le permitió llevar a su pequeño y famélico gato.

*Si bien Kokovanya, Daryonka y el gato no eran ricos en absoluto, tampoco les hacía falta nada. Mientras el anciano salía de cacería, Daryonka se encargaba de asear la cabaña y preparar sopa. Su gato le hacía compañía. Por las noches, Kokovanya le contaba cuentos maravillosos, pero el favorito de la niña era el de **Pezuña de Plata**, la cabra mágica. La leyenda contaba que Pezuña de Plata era una cabra muy especial. Mientras que la mayoría de las cabras tenían dos cuernos, Pezuña de Plata tenía una cornamenta con cinco astas. En su pata delantera tenía una pezuña de plata. Y siempre que daba una patada en el suelo quedaba una piedra preciosa en ese lugar. Si daba dos patadas, quedaban dos, pero si llegaba a patear con suficiente fuerza, el lugar podía llenarse de piedras preciosas.*

Kokovanya le dijo a Daryonka que durante muchos años él había tratado de encontrar a Pezuña de Plata y que al llegar el otoño se iría al bosque en su búsqueda. Daryonka le suplicó que le permitiera acompañarlo puesto que se quedaría muy sola en la cabaña y porque también tenía grandes deseos de ver a Pezuña de Plata.

De esa manera, el anciano, la niña y el gato se adentraron en el bosque. Ya para entonces, el gato estaba muy sano y feliz, por lo que, incluso, podía brindarles protección. Se hospedaron en otra pequeña cabaña perteneciente al anciano. El cazador solía cazar muchas cabras pero nunca había visto a Pezuña de Plata. Casi al finalizar el invierno, le dijo a Daryonka que tenía ya tantas pieles y tanta carne de cabra que tendría que ir al pueblo y traer un caballo para poder trasladar todo a su hogar. Esto le llevaría algunos días.

Al segundo día de quedarse sola en la cabaña, Daryonka escuchó un repiqueteo afuera. ¡Era Pezuña de Plata! Abrió la puerta y la llamó, pero escapó. Al día siguiente el gato salió a jugar y no regresó. Daryonka estaba preocupada, entonces salió en su búsqueda. Y resultó que el gato estaba en un claro con Pezuña de Plata. Ambos estaban asintiendo con sus cabezas como si estuvieran conversando. Luego comenzaron a correr por la nieve. La cabra corría y daba patadas por toda la cabaña. Luego, saltó al techo y dio más patadas. Las piedras preciosas, que aparecían por doquier, brillaban como chispas rojas, verdes, celestes, marinas, y muchos otros colores.

Justo en ese momento, el viejo Kokovanya estaba de regreso, pero no podía reconocer su cabaña. Estaba toda cubierta de gemas y brillaba bajo la luz de la luna. Súbitamente, Pezuña de Plata y el gato desaparecieron del tejado. Se habían ido. El anciano juntó en su gorro las gemas que pudo y luego se fue a descansar al igual que Daryonka. Tuvieron sueños hermosos. Cuando despertaron, salieron corriendo para volver a ver esa maravilla, pero todas las piedras preciosas habían desaparecido. Sólo quedaban las que el anciano había logrado poner en su gorro. Pero fueron suficientes para que pudieran vivir con holgura para siempre. Nunca más nadie volvió a ver a Pezuña de Plata ni al gato, pero a veces la gente sigue encontrando piedras preciosas en el claro del bosque donde la cabra había jugado esa noche.



“El gato subió al tejado. Parecía decirle algo a Pezuña de Plata”

(Arte folclórico ruso)

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.